5541 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, Grupo GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ROBERTO AYALA GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", Y POR LA OTRA, CASA DE SALUD LA QUINTA APARICION GUADALUPANA AC.., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARTHA CECILIA CAAMAL ZI, A QUIEN EN LO sucesivo se denominará como "<u>el cliente</u>" y conjunta e indistintamente con la prestadora como "<u>la(s)</u> PARTE(S)", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- Declara "LA PRESTADORA", a través de su representante legal, que: I.
- Su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos a) Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 54,902, de fecha del 22 de mayo del 2017, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- Su representante legal, el señor Roberto Ayala García, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para b) obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 61,137 otorgada ante la fe de la Notario Público Número 23, del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y c) consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores,
- Su Registro Federal de Contribuyentes es **GGS1705224NA**, y su domicilio se encuentra en calle insurgentes sur 716 d) int. 8, Colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
- Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ante la misma instancia a nivel e) Federal con Número de Registro 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- Que reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse en los términos del presente contrato, f) así como cuenta con los elementos propios y suficientes para dar dicho servicio contratado.
- Declara "EL CLIENTE", a través de su apoderado, que: H.
- Su representada es una sociedad sin fines de lucro, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados g) Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 60434, de fecha 17 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 29 Licenciado Luis Antonio Montes de Oca del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito el 5 de abril del 2005. Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 323347,con fecha 30 de Octubre de 2004. y que quien en este acto funge como su apode ado cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, como se desprende de la escritura pública antes referida, mismas que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma

Su Registro Federal de Contribuyentes es CSQ030328M18 y su registro patronal es C3543953103, que, para los e fectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en AV AUTOPISTA 14 Col. TLATEMPA C. P.



Expuesto lo anterior las partes se otorgan mutuamente el contenido de las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios de VIGILANCIA Y SEGURIDAD en única y exclusivamente en exterior estacionamiento y en el interior del inmueble ubicado en AV. AUTOPISTA 14 COL. TLATEMPA C.P. 55419, Ecatepec de Morelos, México. Y bienes en general de "EL CLIENTE", durante 12 horas del día con turnos de 12 horas, de lunes a viernes de 7.30am a 19.30pm y sábado de 7.30am 15.30pm, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato.

SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con:

 Un (1) elemento de seguridad con uniforme institucional de 12x12 de lunes a sábado de 7:00 am a 19:00 pm, y de forma ininterrumpida, debidamente uniformado y capacitado y con el equipo necesario para prestar los servicios de seguridad y vigilancia.

"LA PRESTADORA" cubrirá los servicios contratados con el mismo personal que se haya asignado, aclarado que podrán ser sustituidos los mismos cuando se presente enfermedad, vacaciones etcétera, informando previamente al cliente en tiempo y forma.

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir los relevos o reemplazos que por inasistencias de los empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" llegasen a ocurrir en un lapso máximo de 2:30 horas.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios contratados por "EL CLIENTE", señalando que las funciones que deben realizar los elementos se encuentran delimitadas y descritas en las CONSIGNAS, anexas al presente contrato, (señalando que dicho anexo deberá ser firmado por los representantes de las partes) y en caso de que a dicho personal le sean asignadas labores que no esté directamente pactadas, en caso de existir un conflicto, un accidente o algún problema por causas imputables a "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" quedara liberada de cualquier responsabilidad que suscite.

CUARTA. - Los elementos señalados y descritos en la cláusula inmediata anterior deberán recibir órdenes única y exclusivamente del supervisor de "La Prestadora" y del responsable de seguridad por parte del "CLIENTE", a quien deberá de informar los por menores suscitados.

QUINTA. - La duración y vigencia del presente contrato correrá a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el día 31 de diciembre del 2024; mismo que podrá ser renovado automáticamente al cumplimiento de la fecha de término o revoçado en cualquier momento por escrito de cualquiera de las partes, notificando previamente y por escrito de dicha decisión cuando menos con 30 (treinta) días naturales de dicha terminación, siempre que no haya adeudo por parte de "EL CLENTE"

La vigencia de las contraprestaciones estipuladas en el contrato, salvo terminación anticipada del mismo, serán de 1 (un) año contado a partir de la entrada en vigor de este contrato, por lo que en caso de que éste sea renovado, dichas contraprestaciones serán modificadas mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes, el cual formará parte integral de este contrato.

En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no lleguen a un acuerdo por escrito entre las partes para se renovación, éste se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de declaración judicial previa, pero si previa notificación de 30 días para la remoción de los elementos de seguridad asignados y el pago inmediato de la contraprestación que se adeude al finalizar el mismo.

**SEXTA.** - "LA PRESTADORA", al ilevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SÉPTIMA**. - El personal asignado a la prestación del servicio no utilizará armas de fuego, ni animales y mientras permanezcan dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" siempre portarán el uniforme que "LA PRESTADORA" les proporcione y el gafete con el cual serán identificados y para el caso de que el mismo incumpla lo anterior, EL CLIENTE" le avisará a la "PRESTADORA".

**OCTAVA.** - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, costo y subordinación, a "EL CLIENTE", el personal idóneo y perfectamente capacitado, uniformado, entrenado y con el equipo necesario para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia del presente Contrato.

NOVENA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar un informe detallado del personal que asignará a "EL CLIENTE", donde se incluyan los datos generales de las personas que serán asignadas (nombre, domicilio, fotografía, teléfono, referencias personales, examen psicológico y demás documentación que "EL CLIENTE" solicite), esto con el objeto de saber y llevar un control del personal que estará a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble de "EL CLIENTE".

En el supuesto de que alguno de los elementos asignados por "LA PRESTADORA" para el servicio de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" sea sorprendido cometiendo alguna falta, delito o molestando al personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", será motivo suficiente para que el presente contrato quede rescindido y obligará a "LA PRESTADORA" a resarcir los daños y perjuicios que hayan sido consecuencia del actuar de su personal al "CLIENTE", siempre y cuando sea comprobada la responsabilidad de los elementos.

**DÉCIMA.** - "LA PRESTADORA" está convencida de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo, entrenarlo y actualizarlo bajo su exclusiva responsabilidad y costo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. -". "LA PRESTADORA" para brindar un mejor servicio evitara la rotación continua de los elementos asignados a "EL CLIENTE", y en el caso de que sea necesario, a consideración de "LA PRESTADORA", rotar a algún elemento, esta le dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" de dicho cambio, dentro de las 24 horas, y para el caso de que existiera razón o motivo a consideración de "EL CLIENTE" la sustitución de algún elemento, este lo solicitara de manera escrita

**DÉCIMA SEGUNDA.**-. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$18,270.00 (Diez y ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N) **mensuales (IVA). Incluido,** Destacando que la cantidad anterior será dividida en 2 quincenas por la cantidad de \$9,135.00 IVA incluido; los pagos serán cubiertos el día que se presente la factura y/o enviada dicha factura respectiva en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

En caso de solicitar "EL CLIENTE", un servicio adicional este tendrá un costo de \$ 670.00 (seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) x turno de 12x12, IVA incluido, cabe mencionar que nosotros no pagamos al guardia por horas, por lo tanto se tendrá que tomar como turno de 12x12, este importe será incluido en la factura como un servicio adicional.

BANCO	BBVA
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA ROSITA, MEX, D.F.
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA
NUMERO DE CUENTA	0110985481
NUMERO DE CLIENTE	B8952460
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815

"LA PRESTADORA" deberá expedir con anticipación las facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos por la ley correspondiente (CINCO DÍAS ANTES DE LOS días 15 y 30) de cada mes, adicionando el impuesto al valor agregado; Esto para que "EL CLIENTE" realice el pago correspondiente después de emitido dicho documento.



**DÉCIMA TERCERA**. - La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

**DÉCIMA CUARTA.** - "LA PRESTADORA" podrá rescindir el presente contrato desde el momento en que "El CLIENTE" deje de cubrir una mensualidad, retirando inmediatamente al personal contratado sin adquirir ninguna responsabilidad, puesto que el simple hecho de la existencia de un retraso o más en el pago queda debidamente acreditado el incumplimiento y la razón por la que se rescinde el mismo.

**DÉCIMA QUINTA-** El monto señalado en la Cláusula Décima Tercera podrá ser actualizado, previa autorización por escrito firmada por el representante legal de ambas Partes, si existiera un aumento al salario general, o por cualquier revisión de incremento que se genere durante la vigencia del presente contrato, lo que será determinado oportunamente por las partes.

**DÉCIMA SEXTA**. - En caso de que alguna de las partes no llegue a común acuerdo de incrementar el precio establecido por los servicios contratados, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes, aclarando que esto será siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente con los pagos que efectúa a favor de "LA PRESTADORA".

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Las partes convienen que para el caso de que "EL CLIENTE" no cubra oportunamente en el tiempo establecido el pago mensual, este cubrirá a favor de "LA PRESTADORA" el equivalente al 10% del pago mensual establecido y dicho monto se generará mes a mes hasta que quede cubierto el adeudo establecido.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Para la prestación, ejecución y desempeño de los servicios objeto del presente contrato, las partes aceptan y reconocen que ambas actuarán como entidades independientes y en ningún momento se entenderá que han podido celebrar este contrato concediéndose a "LA PRESTADORA" el carácter de proveedor exclusivo del servicio para el cual está siendo contratado, quedando "EL CLIENTE" facultado en todo momento de contratar por este y otros servicios, con cualquier otra entidad o persona que libremente elija.

En virtud de lo establecido en el párrafo que antecede, las partes aceptan que cada una de ellas actúa por cuenta y a nombre propio y no como empleado, agente, representante o distribuidor de la otra parte, no siendo el presente instrumento, ni sus anexos, sujetos de las disposiciones de la ley federal del trabajo. En consecuencia, las partes en ningún momento tendrán la facultad de comprometer a la otra en contrato alguno, ni a contratar empleados en nombre o representación de aquella.

Así mismo, las partes reconocen que no existe relación laboral alguna de los empleados de "LA PRESTADORA" con el "EL CLIENTE" ya que no se actualizan los supuestos normativos que establecen los artículos 8, 10 y 20 de la ley federal del trabajo.

La prestadora reconocen expresamente la relación laboral con el jefe de servicio, oficiales y elementos de seguridad, son única y exclusivamente empleados de la misma, por lo que la prestadora reconoce expresamente que es el patrón de sus empleados, mismos que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 8, 10 y 20 la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, la prestadora será la única responsable y obligado para con sus respectivos empleados, de toda y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo de la prestadora, según los dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

La prestadora se obliga a liberar de cualquier responsabilidad, juicio, contingencia, convenio que pudiese suscitarse con sus empleados en el área laboral, que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 que determina que no será considerado como intermediario la prestadora, sino como patrón y que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las obligaciones con sus trabajadores derivados del presente contrato de la citada Ley, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, de acuerdo a las reformas de la ley federal del trabajo, respecto de sus trabajadores.



En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que "LA PRESTADORA" se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra Parte (cliente), en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio en materia laboral, civil, administrativa, penal, o de régimen social, que pudiera llegar a surgir respecto de sus empleados, en relación con este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA.** - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.

VIGÉSIMA. - "EL CLIENTE" Se obliga a que en caso de que existiera algún conflicto con el personal que asigno "LA PRESTADORA", hubiese necesidad de entablar alguna acción de carácter legal, "EL CLIENTE" llevará a cabo las gestiones necesarias que sean requeridas para que se le pueda subsanar la afectación de la cual haya expuesta, como la acción de presentación de formal denuncia con imputación directa al personal de seguridad y ratificación de la misma, así se podrá accionar las fianzas con la que cuenta GRUPO GIF SEGURIDAD PRIVADA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**. - Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato "LA PARTE PRESTADORA" estará obligado:

Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del "LA PARTE CONTRATANTE".

Destinar la información confidencial únicamente al propósito del presente contrato.

Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del "LA PARTE CONTRATANTE" y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.

No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el "LA PARTE CONTRATANTE".

VIGÉSIMA TERCERA. -Las obligaciones previstas en la cláusula previa no se aplicarán en los siguientes casos: Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público. Se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.

Si la información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por el "LA PARTE PRESTADORA" de una tercera parte o partes sin infracción de este contrato, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de información

VIGÉSIMA CUARTA. - Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA" ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, previo aviso que por escrito sea dirigido a "EL CLIENTE" sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. - Este Contrato puede ser modificado por acuerdo escrito γ firmado por los representantes legales de ambas Partes, no siendo válido acuerdo verbal alguno.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las partes están de acuerdo en que "LA PRESTADORA" no tendrá la facultad de subrogar en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA SEPTIMA. - Serán causas de rescisión del presente contrato la violación a cualquiera de los términos y cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Las Partes señalan como su domicilio fiscal para efectos del presente convenio, los establecidos en las



declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse a las Leyes Mexicanas y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance y contenido de las cláusulas que aquí otorgan y declarando que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, se firma a entera conformidad en la Ciudad de México, el día **01 de enero de 2024** 

LIC. Roberto Ayala García

MARTHA CECILIA CAAMAL ZI

Representante Legal
Grupo GIP Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Representante Legal Casa de Salud Quinta aparición guadalupana AC